Núm. 2411
Fecha: 14 de septiembre de 1978 10:15 A.M.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes Del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

R E G L A M E N T O

PARA REGULAR LA EXPEDICION, USO, RENOVACION Y CANCELACION DE LAS TABLILLAS ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LA PRENSA GENERAL ACTIVA

Artículo 1- Autoridad-

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley núm. 28 del 5 de mayo de 1976, que adiciona la Sección 2-408 a la Ley núm. 141 aprobada en 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, promulga el siguiente reglamento para regular la expedición, uso, renovación y cancelación de las tablillas especiales para los miembros de la Prensa General Activa.

Artículo 2- Aplicación-

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a los miembros de la Prensa General Activa, según se definen éstos en el Artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 3- Definiciones-

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

Miembro de la Prensa General Activa- significará, aquellas personas debidamente certificadas por el Departamento de Estado que se dedican a la búsqueda de información de día a día para los medios noticiosos del país y para los cuales esta ocupación constituye su medio principal de vida.

Secretario- significará el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Tablilla Especial- significará la tablilla autorizada por el Secretario, que identifique al miembro de la Prensa General Activa.

Artículo 4- Expedición de Tablillas Especiales-

El Secretario expedirá anualmente, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por este Reglamento, tablillas especiales o un distintivo a ser adherido a la tablilla, a los miembros de la Prensa General Activa cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el Comité Asesor para Expedición de Tablillas Especiales de la Prensa que por este Reglamento se crea.

Artículo 5- Solicitud de Tablilla Especial-

Todo miembro de la Prensa General Activa, debidamente certificado por el Departamento de Estado, que desee que se le expida por el Secretario una tablilla especial de "Prensa" deberá radicar su solicitud en el formulario que se adopte para esos efectos.

La solicitud a que hace referencia este Artículo se radicará tanto en primera instancia como en todos los años posteriores en que se desee la renovación de la tablilla especial.

Artículo 6- Comité Asesor para Expedición de Tablillas Especiales de la Prensa

Se crea un Comité Asesor para Expedición de Tablillas Especiales de la Prensa que asesorará y recomendará al Secretario sobre la expedición, uso, renovación y cancelación de las tablillas especiales.

El Comité estará compuesto por siete (7) miembros que serán:

1. El Director del Area de Vehículos de Motor, quien lo presidirá.
2. Dos (2) miembros del periodismo radial.
3. Dos (2) miembros del peridismo televisado.
4. Dos (2) miembros del peridismo escrito.

Los representantes de la prensa serán nombrados por el Secretario de entre los candidatos que sometan las diferentes Asociaciones Periodisticas del país. Así mismo dicha representación será distribuida geográficamente.

Dichos nombramientos serán efectivos por el término de un año.

El Secretario Ejecutivo del Comité lo será el Director de la Oficina de Información y Prensa del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien no tendrá voz ni voto en las deliberaciones y quién será el responsable de las minutas de las reuniones que se efectuen.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario por lo menos una vez todos los meses y adoptará un reglamento interno para regir sus funciones.

Artículo 7- Uso de las Tablillas Especiales-

Las tablillas especiales expedidas a los miembros de la Prensa General sólo podrán usarse en el vehículo para el que fueron expedidas, durante el período de vigencia de dichas tablillas. La tablilla podrá ser exhibida en la parte posterior del vehículo, disponiendose que cuando así se haga se exhibirá la tablilla regular en la parte delantera del vehículo en el sitio designado para ello.

Artículo 8 - Renovación de las Tablillas Especiales-

Los miembros de la Prensa General Activa a los que se les expida por el Secretario una tablilla especial vendrán obligados a solicitar su renovación al vencimiento del período de vigencia de la tablilla siguiendo el procedimiento establecido. El Comité Asesor pasará juicio sobre toda solicitud de renovación y recomendará al Secretario la acción a seguir.

Artículo 9 - Cancelación de las Tablillas Especiales-

El Secretario cancelará la autorización concedida para el uso de una tablilla especial cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

a- Que la tablilla se use en un vehículo distinto para el que fue expedida.

b- Cuando la persona a quien se le expidió la tablilla no devolviere la misma por razón de:

1. Haber cesado en sus funciones como miembro de la Prensa General Activa.
2. Haberse dispuesto del vehículo como chatarra o haberse vendido o abandonado por inservible.
3. Cuando quedare desautorizado a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

c- Cuando el Superintendente de la Policía o el Secretario de Transportación y Obras Públicas determine violaciones indebidas al uso de dicha tablilla.

Artículo 10- Esta enmienda tendrá vigencia inmediata-

Ing. E. Olivieri- Cintrón
Secretario
Transportación y Obras Públicas

Aprobado el 1 Sept 1978